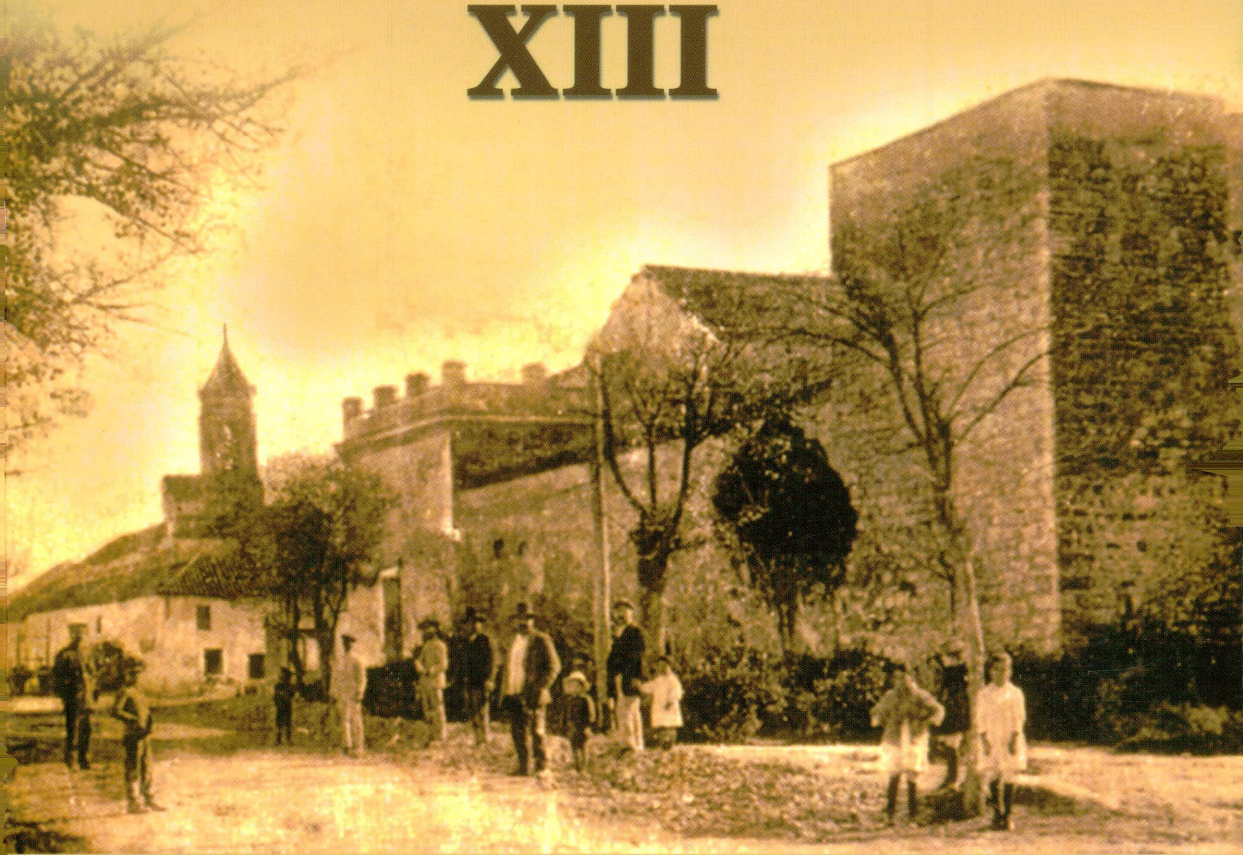


de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos
XIII



Córdoba, 2007

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2007



Itre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XIII

Consejo de Redacción

Coordinadores

José Antonio Morena López
Miguel Ventura Gracia

Vocales

Enrique Garramiola Prieto
José Lucena Llamas
Juan Gregorio Nevado Calero
Pablo Moyano Llamas

Edita: Itre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: **Cañete de las Torres. Vía principal. Década de 1920.**

Imprime: Gráficas Alcazaba, S.L.
Políg. Industrial "Cerro de la Virgen", parc. 2
14650 Bujalance (Córdoba)

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: CO-1505-07

El racionero Gonzalo Ruiz de Lucena y su vinculación a la iglesia parroquial de San Bartolomé de Espejo a comienzos del siglo XVI: la capilla funeraria y capellanía de San Andrés

Miguel Ventura Gracia
Cronista Oficial de Espejo

1. Introducción

La iglesia parroquial de Espejo, bajo la advocación del apóstol San Bartolomé, se erige junto al castillo que corona a esta villa campiñesa. Cierta nebulosa se cierne sobre la fecha concreta en que esta parroquia pudo contar con su propia fábrica. Hemos de llegar al año 1475 para constatarla de manera fehaciente, pues sabemos que en octubre de este año el obispo de Córdoba Pedro de Córdoba y Solier (1464-1476) se hallaba de visita en esta población¹. Por otra parte, como indica el profesor Iluminado Sanz, "en 1476 su vicario y obrero Pedro González declara que la iglesia poseía 12 marcos de plata, 400 mrs. y 10,5 cahices de pan terciado, por lo que le cupo dar en el empréstito 4.192 mrs."². Casas Deza, en su *Corografía*, sin embargo, sitúa su edificación hacia los años 1483. Fechas a las que no se opone el estilo de arquitectura que en ella se puede observar.

¹ Vid. GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba*, vol. I. Córdoba 1778, p. 360: "Nuestro Obispo se mantenía fuera de la Ciudad, y à nueve de Octubre de quatrocientos setenta y cinco se hallaba en la Villa de Espejo, à donde invió el Cabildo al Racionero Antón Martín: *para facer ciertos autos ante el Señor Obispo*". El obispo Pedro de Córdoba y Solier fue hijo de don Martín Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles y de doña Beatriz Solier, y durante muchos años fue Arcediano de Castro del Río y canónigo del Cabildo catedral.

² Vid. SANZ SANCHO, I. *La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236 – 1426)*, vol. I. Universidad Complutense de Madrid. Servicio de Reprografía Escuela de Estomatología. Madrid, 1989, p. 222.

Como la mayoría de las de su época, esta iglesia ha experimentado numerosas reformas y adiciones, aunque mantiene lo esencial de su trazado primitivo. Una de las más importantes es la que tiene lugar en el año 1579, cuyo importe aparece desmenuzado en las cuentas dadas al visitador general del Obispado desde esa fecha hasta dos años después. Algunos de los descargos que tienen lugar en ese año, y valgan a título de ejemplo, son los siguientes: “Descárgansele más setenta e dos mill e trescientos e quarenta e ocho maravedís que según la relación de su libro e cartas de pago questán en él parece que desde las últimas quantas que le fueron tomadas que fue á treze de abril del año pasado de setenta e ocho quatro de diciembre del dicho año aver pagado a los canteros, maesos y albañíes y peones que trabaxaron en la obra nueva que se a fecho de la añadidura de la dicha iglesia como consta e parece por menudo en el dicho libro e testimonio de notario”³. Esta obra de ampliación fue encomendada por el Obispado a Hernán Ruiz, quien trazó además las gradas de acceso a la puerta nueva, frente al aljibe, hoy definitivamente cerrada: “Descárgansele más quatro ducados que pagó a Hernán Ruiz, maestro mayor deste Obispado, por mandado del Obispo mi señor porque fue a ver la dicha obra nueva que se hace en la dicha iglesia e a dar traza como se habían de hacer las gradas para la puerta nueva”⁴. De esta manera queda trazada la parroquial de San Bartolomé, excepción hecha de la capilla de la Fuensanta, a finales del primer tercio del siglo XVIII, que viene a ser como otra iglesia de nueva planta en el interior de la primera.

Sabido es que la parroquial espejeña atesora, entre otras muchas obras de arte⁵, un magnífico retablo dedicado al martirio de San Andrés cuya autoría, en su totalidad o en parte, corresponde a Pedro Romana. La importancia de este retablo ha recabado la atención de consumados especialistas como Diego Angulo o Ch. Rathfon Post, entre otros. E incluso exposiciones monográficas en las aulas de la Universidad hispalense, a más de otros estudios y las numerosas referencias y comentarios a la hora de abordar el patrimonio artístico local y cordobés⁶. No es casual, por tanto, el interés que despierta, pues nos encontramos ante una pieza maestra de principios del siglo XVI y un pintor que impone su personalidad al grupo de pintores que constituyen la Escuela del Renacimiento Primitivo cordobés. Estas son las razones, entre

³ AGOC. *Visitas Generales*. Espejo, 1579, fol. 12 v., en NIETO CUMPLIDO, M. *Documentos para la Historia del Arte en Córdoba*, II. Ejemplar mecanografiado, Córdoba, 1973, fol. 2.

⁴ *Ibid.*

⁵ Vid. VENTURA GRACIA, M. *Orfebrería de la iglesia parroquial de San Bartolomé de Espejo*. Baena (Córdoba), 1989.

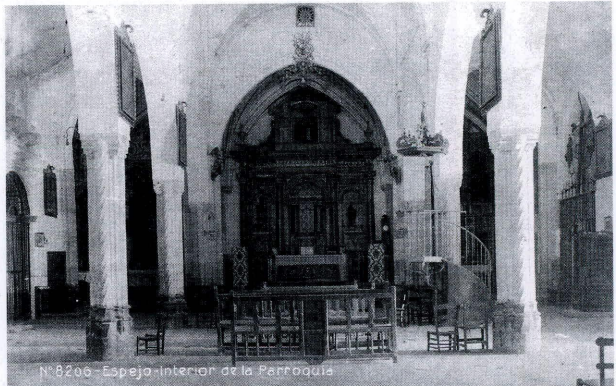
⁶ Vid. VENTURA GRACIA, M., *Capillas y altares de la parroquia de San Bartolomé de Espejo a comienzos del siglo XX. Documentos para el estudio del Patrimonio Artístico local*. Baena (Córdoba), 1996, pp. 21 ss. Un estudio exhaustivo del retablo en CASTRO MUÑOZ, J., “El retablo de San Andrés. *Axerquía*, 2. Diputación Provincial, Córdoba, 1981, pp. 287-300. Vid. también ORTIZ JUÁREZ, D. *et alii*, *Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba*, t. II, pp. 175-182.

otras, que nos empujan a acercarnos -en la medida que las fuentes documentales nos lo permiten- a la figura del eclesiástico espejeño Gonzalo Ruiz de Lucena a cuya iniciativa se debe la erección de la capilla funeraria de San Andrés, a comienzos de la centuria del Quinientos. La misma que durante más de cuatro centurias albergó tan interesante retablo... Indicar, en fin, que la presencia de esta pieza en el templo parroquial espejeño ha sido uno de los factores determinantes a la hora de ser éste calificado como Bien de Interés Cultural⁷.

Fuentes documentales

Para el presente trabajo nos hemos valido fundamentalmente del testamento otorgado por nuestro personaje en el año 1507⁸, cuando ya había sido levantada a sus expensas la citada capilla; y donde, llegado el momento, nuestro beneficiado catedralicio habría de recibir su sepultura. Asimismo, hemos consultado otros documentos que nos informan de los bienes materiales que poseía y el destino de los mismos. En definitiva, hemos tratado de bucear en las fuentes disponibles

para acercarnos, en la medida de lo posible, a esta figura prácticamente inédita a cuya magnanimidad debe -además de garantizar los sufragios necesarios para la salvación de su alma y dejar constancia de su religiosidad y *status* económico- el permanecer ligado desde entonces y para siempre a la historia de esta parroquia; o, lo que es lo mismo, a la historia de Espejo.



Interior de la iglesia de San Bartolomé a finales del siglo XIX. Al fondo, el altar mayor con el desaparecido retablo de San Bartolomé. A la derecha, la capilla de San Andrés, con su artística reja coronada por el Calvario (Cristo en la Cruz, María y San Juan) en talla, también desaparecido

⁷ La parroquia de San Bartolomé fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento por Decreto 50/2002, de 12 de febrero (BOJA 19 de marzo).

⁸ AGOC. *Capellanías*. Leg. 493, Espejo, 1689. En este documento hemos localizado una copia literal del testamento de Gonzalo Ruiz de Lucena, fechado el 3 de marzo de 1507, con motivo de un pleito sobre el derecho de patronato de la capellanía fundada por el racionero espejeño.

2. Notas sobre Gonzalo Ruiz de Lucena

Las únicas noticias acerca de Gonzalo Ruiz de Lucena, hasta ahora, nos habían llegado a través de alguna inscripción sepulcral referida a su capilla, como la que nos ofrece Ramírez de Arellano⁹, y de las extraídas del estudio de la geografía parroquial de la diócesis en un determinado tramo cronológico de su historia¹⁰. La feliz localización y posterior análisis de su testamento¹¹ nos han permitido, en esta ocasión, espigar algunos datos biográficos que, pese a mostrarse poco dadivosos, nos acercan a su realidad económica y entorno familiar, y a ciertos perfiles de su personalidad.

Desconocemos la fecha exacta de su nacimiento, si bien podríamos aventurar que ésta debió producirse en los comedios del siglo XV. Sus raíces, desde luego, estaban en Espejo, donde poseía casas y tierras de labor, y donde habitaban sus hermanos y sobrinos en el momento de testar. Fue su padre Juan Ruiz de Lucena; y sus hermanos, Bartolomé y María, de quienes tenía cuatro sobrinos, Martín, Gonzalo, Sancha y Catalina. Fue un clérigo adinerado, culto -poseía una bien nutrida biblioteca- y presumimos que adornado de un depurado gusto artístico, lo que explica el interés que mostró en la formación de los suyos. De hecho, una de las cláusulas de su testamento establece dotar con cinco mil maravedís a cada uno de sus dos sobrinos varones para financiar sus estudios: *"... e mando a mis sobrinos Martín e Gonzalo a cada uno cinco mill maravedís para que estudien, y digo que los dichos diez mil que los aian en las posesiones que yo tengo en la Corredera y en la Cortiduría, y en la de Santa Ana que rentan cinco mill y trescientos maravedís en cada un año..."*¹². Y también los nombra coherederos de su biblioteca particular: *"Item mando todos mis libros los partan entre los dichos Martín e Gonzalo mis sobrinos e criados igualmente a cada uno su parte"*¹³.

Ruiz de Lucena ejerció su labor sacerdotal en la villa cordobesa de Adamuz, donde lo encontramos en 1476 como vicario y obrero de la parroquial de San Andrés de esta localidad. Esta etapa de su carrera eclesiástica debió dejarle una huella profunda, pues a la hora de erigir la capilla que habría de custodiar sus restos mortales lo hace bajo la advocación del apóstol, y su altar se decora con el ya citado retablo donde, además de la imagen titular de "chuletas" que lo presidía, se representa al Santo en el trance de su martirio... Otro indicador no menos fiable del grato recuerdo de su estancia en esa villa serrana lo encontramos en el citado documento de última voluntad, por el que lega la

⁹ RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Inventario Monumental y Artístico de la provincia de Córdoba*. Córdoba, 1904. Ed. 1983, p. 528.

¹⁰ Vid. SANZ SANCHO, I. *La Iglesia y el Obispado de Córdoba...*, ob. cit.

¹¹ AGOC. *Doc. cit.*

¹² *Ibid.*, fol. 5 v.

¹³ *Ibid.*

cantidad de 2.000 maravedíes a la fábrica del citado templo parroquial: “... e a la obra de Sto. Andrés de Adamuz do yo fui Beneficiado mándole den de mis bienes dos mill mrs”¹⁴.

La sólida formación del eclesiástico espejeño le hace merecedor del beneficio capitular de racionero¹⁵, cuya misión era la de cooperar con el cabildo de canónigos en las funciones administrativas propias y también la de contribuir al esplendor de las funciones religiosas que se celebraban en la catedral. La presencia del racionero, que debe ser considerado miembro del cabildo catedralicio, había sido secularmente indispensable en el funcionamiento de éste, pues cubría las frecuentes ausencias de los canónigos y dignidades y, además, colaboraba en la multitud de asuntos y problemas que debían abordarse. Solían ejercer, además, el cargo de procuradores del cabildo, lo que denota su preparación intelectual frente a las razones honoríficas que con frecuencia primaban en la elección de canónigos. Más tarde nuestro personaje contrae también en Córdoba el cargo y dignidad de obrero de la Iglesia Mayor, es decir, encargado del mantenimiento material de dicho edificio.

Un aspecto destacable de la personalidad de Ruiz de Lucena es la buena relación que mantiene con los miembros de su familia. De nuevo el testamento nos arroja datos significativos que lo confirman. Sirva como ejemplo una serie de mandas a favor de sus sobrinas, a través de las cuales procura resarcir los servicios que éstas le habían prestado, en el buen entendimiento de que habrían de contraer la obligación de rogar a Dios por su alma. A su sobrina Catalina Pérez, hija de su hermana María, la dota con una de las casas que poseía en Córdoba y la cantidad de 20.000 maravedíes: “... e mando a Catalina Pérez mi sobrina por el servicio que me ha fecho unas casas que yo tengo mías en Córdoba que son en la calle del Baño que han linderos casas de Alonso Ruiz Matamoros e casas en que moraba los de Moya e mándoselas para en todos los días de su vida, é después es mi voluntad queden a la Capilla de Santo Andrés do yo tengo mi enterramento (...) e mando a la dicha mi sobrina Catalina Perez veinte mill maravedís los quales le den por el buen seruício que me fizo, e si demasiado es por seruício, mándoselo por amor de Dios porque tenga cargo de rogar a Dios por mi ánima, y que los dichos veinte mil mrs. se los den en lo que ella quisiere...”¹⁶.

La largueza para con esta sobrina queda patente asimismo en otro legado por el que la dota de ciertas suertes de tierra de entre las que poseía en el término municipal de Espejo: “Mando a mi sobrina Catalina Pérez dos peda-

¹⁴ *Ibid.*, fol. 4 r.

¹⁵ Sobre la composición del cabildo catedralicio en la Baja Edad Media, vid. SANZ SANCHO, I. *La Iglesia y el Obispado de Córdoba...*, ob. cit., pp. 579 ss.

¹⁶ *Ibid.*, fols. 4 v, 5 r.

zos de olivar que yo tengo el uno se dice de Juan de Luque, y el otro de Inés Fernández para en sus días, e después de sus días quiero que los haya y herede la capilla y capellán que a la sazón fuere, e por tiempo adelante fuere para que de ellos se cumplan las ordenanzas y constituciones que yo dejare en mi capilla¹⁷.

A Sancha Ruiz, hija de su hermano Bartolomé, le deja la considerable cantidad de ciento cincuenta mil maravedíes para los gastos de su casamiento con Martín de Toro: *“E mando a mi sobrina Sancha Ruiz hija de Bar^{me} Ruiz Jurado mi hermano para su casamiento ciento y cinquenta mill mrs. en esta manera. Los cinquenta mill mrs. en ajuar e preseas de casa que lo valgan; e los cien mill mrs. en dineros, de los quales cien mill mrs. tiene recibidos Martín de Toro su esposo, treinta mil mrs. que le di para vestir a la dha Sancha Ruiz su esposa mi sobrina, é sobre los dhos. treinta mil mrs. se le han de cumplir los dichos cien mil mrs. en dineros contados que serán por todo dineros, y ajuar los dichos ciento y cinquenta mil mrs. que yo le mando”*¹⁸.

Y su propio hermano, en fin, le otorga tres aranzadas de viña y olivar en el término municipal de Espejo: *“E mando a mi hermano Bartolomé [Ruiz] Jurado para en sus días el olivar de la Fuensanta e el olivar del Navarro que es camino de Lucena, e la viña del cerro del gaitero que alinda con viña suya que son tres aranzadas y después de sus días digo es mi voluntad las aya mi capilla e capellán e las herede para siempre jamás”*¹⁹.

Estos preceptos para la futura partición de sus bienes entre sus herederos junto a la inicial declaración de fe del testador²⁰ y otra larga serie de mandas pías que más adelante tendremos ocasión de conocer configuran la estructura del testamento de Ruiz de Lucena, similar a la de cualquiera otro de la época.

¹⁷ *Ibid.*, fol. 5 v.

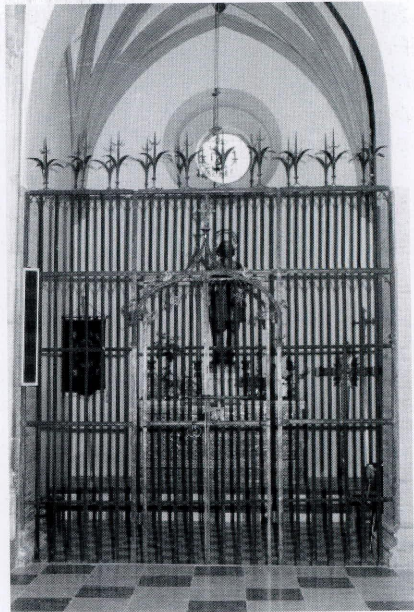
¹⁸ *Ibid.*, fol. 4 v.

¹⁹ *Ibid.*, fol. 5 v.

²⁰ *Ibid.*, fol. 3 r: “In Dei nomine, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Gonzalo Ruiz de Lucena, racionero de la Iglesia catedral de la muy noble ciudad de Córdoba, considerando que todos los hombres son naturales de morir e ninguno puede excusar la muerte corporal, e no hay cosa más cierta que la muerte empero no es cierta la ora, día, lugar é estadio de ella, e no sabe quando será llamado, por lo qual todos deben estar aparejados primeramente en quanto al anima, después quanto a el cuerpo de sí e de sus bienes é hacienda disponiendo como sea servicio de Dios é bien de su anima (...) creiendo como creo en la santa verdadera Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas en una esencia en la santa fe católica, un verdadero Dios, criador e facedor de todas las cosas visibles é invisibles, e confiando en que la Virgen santa María madre de Nuestro señor Jesucristo Dios hijo de Dios en quien él tomó carne por nos pecadores salvar, é creiendo en todas las cosas que la santa Madre Iglesia cree, é guarda é manda creer é guardar, conociendo que por otra cosa no puede hombre ser salvo si no es por la nuestra santa Fe, é recordándome de muchos bienes e mercedes que Dios mi Señor me hizo en tantas maneras que le non puedo pensar ni decir, é acordándome de lo que está escripto que según dicho hubiere fuere fallado ansi será juzgado (...).

3. La capilla de San Andrés y la dotación de una capellanía perpetua

Si por manda piadosa entendemos “lo que se dexa para la salvación del alma (...) que también es todo aquello que se dexa por cualquier obra enderezada a ella”²¹, nos encontramos con que el primer legado pío que nuestro personaje establece para Espejo es la erección de su capilla funeraria y la subsiguiente fundación en ella de una capellanía perpetua. Se trata de una actuación acorde con la mentalidad de la época, pues, como afirma el profesor Urquizar, “la preocupación por la disposición adecuada de los enterramientos y el establecimiento de obras pías que revelasen la fe y la nobleza de sus fundadores ha sido una característica de la religiosidad occidental desde la Edad Media en adelante”²².



Capilla funeraria de San Andrés, en el año 1980. Al fondo, el altar sobre el que descansaba su retablo hasta la pasada guerra civil

Decisiones como las expuestas surgen, además, con “una clara vocación redentora y preparatoria ante el Juicio Final”, pues hemos de tener en cuenta que el testamento más allá de ser un medio de repartición económica, se trata de un acto religioso de gran trascendencia por el que el futuro difunto se prepara ante el Juicio Final en su última oportunidad de ordenar su alma y su actitud terrenal. Esto les convierte, con frecuencia, en verdaderos listados de obras pías que garantizarían la redención de los pecados del difunto; o sea, documentos valorados como instrumentos valiosísimos para prepararse para una buena muerte y asegurarse la consecución de la salvación eterna. Y al mismo tiempo, una manera de ofrecer a sus conciudadanos un testimonio de riqueza y religiosidad²³.

El último testamento que otorga Gonzalo Ruiz de Lucena está fechado en 3 de marzo de 1507, cuando ya había mandado erigir su capilla funeraria, cuyas obras -“que yo fice a mi costa”- habían concluido el 1 de diciembre de 1504. Nos encontramos, pues, ante un testimonio más al ya aportado por Ramírez

²¹ RUBIO RODRÍGUEZ, J. J., *Las fundaciones benéfico-religiosas en el Derecho común y español. (Fuentes)*, Córdoba, 1985, p. 13.

²² Vid. URQUÍZAR HERRERA, A., “El horizonte funerario y los límites de la apreciación estética. La promoción diferida en el encargo de la obra artística durante el Barroco”, p. 225, en <http://www.upo.es>

²³ *Ibid.*



Retablo de San Andrés, en la capilla mayor de la parroquia

fonso, en dirección hacia la cabecera de la nave de la Epístola. Tiene un arco de ingreso apuntado y bóveda de nervios, cuyas claves debieron estar decoradas con escudos de armas labrados en madera. En su muro lateral derecho se abre un artístico rosetón ojival gótico que en sus orígenes daba al exterior.

Sobre la mesa del altar erigido a San Andrés, en fábrica, revestida de artísticos azulejos de cerámica sevillana de la época, con lacerías formando estrellas y de las llamadas de cuerda seca -desde hace algún tiempo oculta esta interesante decoración bajo un cubrealtar- se levantaba el soberbio retablo dedicado a este mártir, que hoy podemos contemplar en la capilla mayor de la iglesia. Al ser trasladado a esta capilla en el año 1943, se le añade el banco sobre el que actualmente descansa el retablo, función que en su recinto primitivo desempeñaba un frontal del mismo tratamiento del altar.

La estructura el retablo -por lo demás suficientemente tratado- consiste en cuatro baquetones reforzados en su parte posterior por largueros de madera, unidos entre sí por tablas donde cuelgan los respectivos doseletes y piezas

de Arellano²⁴, que transcribe literalmente el texto, que aparecía en el laude, del siguiente tenor: “Sepultura del / onrado señor G. / onzalo / Ruyz de Lucena racione / ro e obrero de la / egleſia de Cordo- / ba indigno ſace / rdote fundador d / eſta capilla que / Dios aya, acaboſe / 1 de diciemb-año de / MDIIII.”

Era una lápida sepulcral de mármol blanco signado con el escudo de armas del racionero, dividido en tres espacios con una hoguera, una higuera y una lanza enhiesta con banderín, hoy desaparecido.

Esta capilla, como ya hemos descrito en alguna otra ocasión, se levanta al costado de la antigua capilla de San Ildelfonso,

²⁴ RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Inventario...*, ob. cit.

ornamentales que cubren sus cinco tablas pictóricas. Iconográficamente, estas aluden de un modo más o menos directo a la Exaltación de la Cruz, bien a través de la Pasión de Jesús, como se refleja en el *Calvario* (149 x 91 cms.) de la calle central, bien por medio de los dos momentos del martirio de san Andrés, también en el piso superior. En la calle izquierda, *San Andrés rindiendo culto al instrumento de su martirio* (136 x 72 cms.), y en la calle lateral derecha el *Martirio de San Andrés* (136 x 72 cms.). En el entrepaño inferior, a la izquierda, una representación de la *Natividad de Jesús* (103 x 72 cms.), mientras la calle lateral derecha está decorada por la *Adoración de los Reyes* (103 x 72 cms.), esta última tabla firmada por el autor de la composición, el cordobés Pedro Romana.

El retablo contiene además una sexta tabla con panes de oro cincelados que en la época a que aludimos daba fondo a una imagen de "chuletas" de San Andrés -"bien notable" en opinión de Ramírez de Arellano- de tamaño algo menor que el natural, como todavía puede comprobarse en su huella en el lugar de gloria de la calle central. Esta talla desapareció con motivo de la pasada guerra civil.

Una reja gótica cierra el recinto. En sus orígenes aparecía coronado por un conjunto escultórico que representaba el Calvario: una talla de Cristo crucificado, y a sus costados las imágenes arrodilladas de la Virgen Dolorosa y San Juan, sobre ménsulas sostenidas por vástagos que las unían al tronco de la Cruz.

3.1. Entierro del racionero

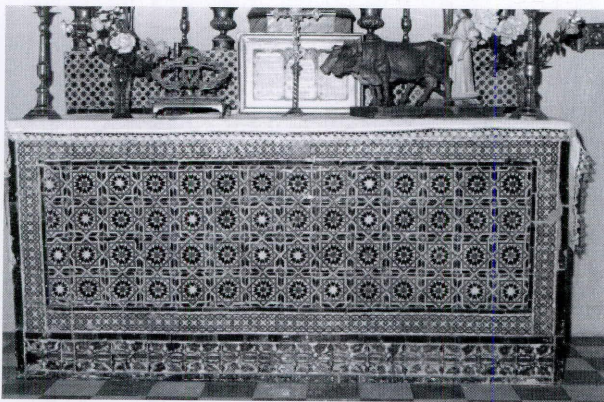
Una vez descrito, a grandes rasgos, el lugar elegido por Gonzalo Ruiz de Lucena para su enterramiento, veamos ahora cómo desea, llegado el momento postrero, se lleve a cabo su entierro y qué honras fúnebres habrán de celebrarse. Podemos adelantar que, a través de su disposición testamentaria, se percibe el deseo de solemnizar su entierro con la presencia del cabildo catedralicio hasta la puerta de Santa Catalina, en el Patio de los Naranjos, y de los capellanes de la veintena, que deberán acompañar el féretro hasta la Puerta del Puente, muy cerca de la catedral, y despedirlo en su traslado a la villa de Espejo, donde igualmente se le recibiría y daría sepultura con la mayor solemnidad:

"... e quando de mí acaeciére finamiento, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Bartolomé en la Capilla de San Andrés la qual yo fice a mi costa, e de mis bienes, e la doté de la capellanía perpetua autoritate apostólica; e ruego a los Sres. Deán e Cauildo de la Iglesia de Córdoua vengan por mi cuerpo e lo acompañen hasta la puerta de Santa Catalina, y de ahí me acompañen los Capellanes de la Veintena hasta afuera de la Puente, e allí me digan un responso e les den mis albaceas la limosna q^e bien visto

les fuere por la salida si el tiempo diere lugar; si non, hágase como mis albaceas ordenaren. E luego de dicho responso vayan hasta Espejo con el cuerpo quatro capellanes que estén del enterrm^{to} en misa de réquiem, e denles de mis bienes la limosna a cada uno de los quatro sacerdotes un ducado e rueguen a Dios por mí, e que me pongan en la hermita de S^{to}. Domingo, e allí vengán los clérigos, e capellanes de Sⁿ Bartolomé con la cruz y cetro y lleven mi cuerpo a la iglesia de San Bartolomé do[nde] yo tengo mi capilla e mando enterrar e les paguen la limosna que ubieren de auer por razón del enterramento e nueve días, e cabo de nueve días a su contentamiento, e que se digan en mi capilla cada día una misa de réquiem cantada, e la ofrenden de pan y vino e se pongan dos antorchas en la sepultura tanto quanto duraren los nueve días, e en cabo de nueve días aya doce antorchas e otras tantas a el enterram^{to} ...”²⁵.

3.2. Capellanía perpetua

Simultáneamente a la erección de la susodicha capilla, Ruiz de Lucena funda una capellanía perpetua, autorizada por el papa Julio II “quien accediendo benigno a sus letras Apostólicas en 11 de Febrero de 1503, autoriza la creación de una capellanía colativa servidera en la Parroquial de san Bartolomé de la villa de Espejo” que dota con parte de sus bienes, para celebrar en aquélla funciones religiosas en sufragio de su alma, la de sus padres y familiares difuntos:



Mesa de altar de la capilla de San Andrés, en fábrica. Destacan los artísticos azulejos de cerámica sevillana del siglo XVI - actualmente ocultos-, con lacerias formando estrellas y de las llamadas de cuerda seca.

“... e mando a la capilla de San Andrés que es en la iglesia de San Bartolomé de Espejo un pedazo de oliver que yo tengo en el Alcantarilla el qual hube de los herederos de Juan de Cuenca, defunto, que Dios aya, con lo que yo puse e compré junto con ello, e con condición que el capellán que ahora es e por tiempo fuere sea obligado a dar el aceite para la lámpara

de la dicha capilla de Sto. Andrés la qual arda desde Sauado a vísperas fasta dichas las Vísperas del Domingo, e todos los otros días arda en tanto

²⁵ AGOC., doc. cit., fol. 3 v.

que en ellas se dijere la misa en todas las fiestas de guardar arda desde primeras vísperas hasta segundas vísperas, e mando a los capellanes que por tiempo fueron en la iglesia de San Bartolomé aian unas casas que yo tengo en la dicha villa de Espejo junto a la iglesia las quales yo hube y compré de los herederos de Juan de Cuenca capellán que han linderos casas de mi hermano Bartolomé [Ruiz] Jurado que fueron de mi padre y de la otra parte de la iglesia, e mándosela con la cámara que tiene la puerta en la calle que va junta con el adarve encárgoles que cada y quando hubiere cuerpo presente después de enterrado el cuerpo vengan a mi sepultura con la cruz y cetro y digan los dichos capellanes un responso cantado dentro en mi capilla por mi anima e las animas de mis Padres e de mis defuntos, e que otro tanto sean obligados a decir en todos los cabos de nueve días que celebraren por cualquier difunto, e cabo de años que siempre acabado el responso de los tales nueve días, o cabo de año cante un responso p^r mi e mis finados, esto para siempre e si los capellanes no lo quisieren aceptar, que las casas las haya el capellán de mi capilla, e diga los responsos susodichos rezados a el dicho tiempo susodicho²⁶.

La fundación de la capellanía es otra prueba más del estatus económico de su fundador, pues si en las fundaciones de aniversarios y memorias, por ejemplo, se precisa cierta solvencia económica, en la de las capellanías esta necesidad es mayor, dado que junto con la limosna de las misas y demás funciones religiosas, se ha de mantener al capellán y otras obligaciones, por lo que el conjunto de bienes que entra en juego es mayor... Tratemos de justificarlo.

Además del “pedazo de olivar” en el partido de la Alcantarilla, linde con tierras de Cortijo Viejo, camino de la ciudad de Montilla, y al que ya hemos aludido, Ruiz de Lucena dota la capellanía de los siguientes bienes: Una casa junto a la iglesia parroquial; otros dos pares de casas que poseía también en Espejo y “tres ubadas de tierra menos dos aranzadas de tierra calma de pan llebar que son en termino de Castro del Rio que alinda con el río de Guadajoz y con el cerro de San Cristóbal e con el camino viejo que viene de Cordoua²⁷. Pero además, los bienes inmuebles que testa a favor de sus familiares los cede en calidad de usufructo, de modo que a la hora de su fallecimiento “las haya mi capilla e capellán e las herede para siempre jamás²⁸. En todo caso, queda explícita la intención del testador de nombrar heredero universal a la capilla de San Andrés, después de haberse cumplido todas las mandas instituidas, “las quales cumplidas e pagadas según dicho es fago e instituyo mi universal heredero a la dicha capilla de Santo Andrés(...) y a el capellán que ahora es o

²⁶ *Ibid.*, 4 r, 4 v.

²⁷ *Ibid.*, fol. 5 v.

²⁸ *Ibid.*

*por tiempo fuere, que aya y herede para la dicha capilla todo el remanente de mis bienes muebles y raíces, e plata, e oro, e todo lo que se fallare ser mío*²⁹.

Llegado a este punto, preciso es preguntarnos por quiénes ostentaban el patronazgo de la capellanía y quiénes tenían preferencia para desempeñarla. Pues bien, el primer patrono de la capellanía con capacidad para nombrar capellán era el propio Gonzalo Ruiz de Lucena, según constaba en la bula papal concedida por Julio II. Luego, al final de sus días, dicha potestad habría de recaer ex equo en don Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles y Señor de la villa de Espejo, y en su hermano Bartolomé Ruiz Jurado, con capacidad para transmitirla al heredero del mayorazgo de Espejo y a algún familiar descendiente en línea masculina -el más próximo y "honrado"- de entre sus sobrinos:

*"...e por quanto el muy Santo Padre me hubo concedido el ius Patronatus de la dicha mi capilla de Santo Andrés en la iglesia Parrochial de San Bart^{me} de Espejo, como parece por la bulla, e procesos de ella por la autoridad apostólica a mi concesa para nombrar capellán en la dicha capilla después de mis días, Patrones para presentar a quien perpetuamente quede el derecho de presentar capellán en la dicha capilla por la dicha autoridad a mi concesa deje e relinque e deyo e relinquo por la presente después de mi vida el derecho de Patronazgo de la dicha capilla e presentación susodicha perpetuamente a el Señor D. Diego Fernández Alcaide de los Donceles e a mi hermano Bartolomé Ruiz Jurado, e después de su días el que sucediere en el mayorazgo de Espejo e a un pariente de los míos más propinquo e más honrado descendiente de la línea masculina de los nietos de Juan Ruiz de Lucena mi Padre que Dios aya (...) e puedan tomar cuenta a el capellán que a el tiempo fuere cada un año según e por la forma que yo deyo ordenado en mis constituciones las quales a el presente yo no tengo ordenadas, pero si yo no las ordenare mando a mis Albaceas ius scriptos o la mayor parte de ellos las fagan e ordenen como mejor Dios les diere a entender atentos la calidad e cantidad de los bienes que yo deyo a la dicha mi Capilla*³⁰.

Esta bipolaridad en el patronazgo de la capellanía daría lugar a no pocos pleitos a la hora de ostentarlo, que se prolongarían, por otras causas, hasta bien entrado el siglo XIX³¹.

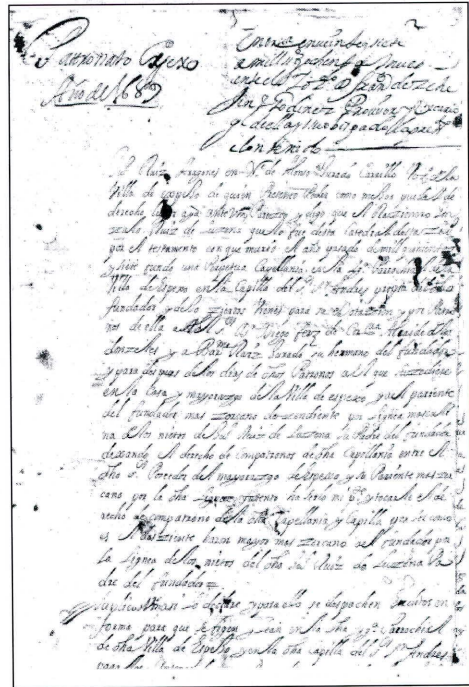
²⁹ *Ibid.*, fols. 6 r, 6 v.

³⁰ *Ibid.*, fols. 5 v, 6 r.

³¹ AGOC. *Capellanías*. Espejo, 1828

4. Otras mandas pías

Además de la fundación de la referida capellanía, otros legados píos - ayuda a la obra y fábrica de iglesias, limosnas a pobres y hospitales, fundación de aniversarios en sufragio de clérigos con escaso poder económico, ayuda a monjas y emparedas, o redención de la esclavitud- se contemplan en el documento de última voluntad del racionero Ruiz de Lucena. Se trata, como escribe Soledad Gómez Navarro, de "mecanismos o canales piadosos que permiten restañar heridas, salvar viejas contiendas, ejecutar promesas; descargar la conciencia (...). Y sobre todo, acordarse de los necesitados y pobres, viva y patente reencarnación de Cristo en la tierra y excelentes instrumentos de intercesión por servir al rico de objeto con el que practicar la, quizás durante toda la vida, olvidada caridad; de prestársele como adecuada vía de propia redención y mediación, y después, garantizarle un lugar en el cielo (...) al labrar por el alma de quien lo hace"³².



Certificación de la fundación de la capellanía perpetua de San Andrés

Uno de estos "mecanismos o canales piadosos" es, como hemos dicho, la limosna, probablemente la cláusula testamentaria que mejor y más hondamente recoge la expresión de lo que el otorgante entiende como ejercicio de caridad cristiana³³. Y así queda de manifiesto en el testamento de nuestro personaje, quien testa a favor de la obra y fábrica de la Santa Iglesia catedral: "e mando a la obra de la iglesia mayor de esta ciudad unas casas que yo tengo más en las Tendillas de Calatrava que tiene de por vida Juan de Cordoua Barquillon por precio de mill y quinientos mrs"³⁴. También a favor de otras iglesias de la capital, la Fuensanta, Madre de Dios, San Lázaro, San Antón, La Trinidad, la Merced, los Mártires, a las que lega medio real a cada una: "...e mando a la Fuensanta e Madre de Dios, e S. Lázaro, e San Antón, e la Trini-

³² GÓMEZ NAVARRO, S. , *Una elaboración cultural de la experiencia del morir. Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*. Servicio de Publicaciones de la UCO. Córdoba, 1998, p. 159.

³³ *Ibid.*

³⁴ AGOC., doc. cit., fol. 4 r.

*dad, e la Merced, e los Mártires, a cada una medio real*³⁵. Tampoco se olvida de las iglesias y ermitas rurales a las que, por uno u otro motivo, estuvo ligado: a la de Adamuz, como ya hemos adelantado, y a la iglesia parroquial y ermitas de Espejo: “... e a la obra de San Bartolomé de Espejo mil mrs. e a Sto. Domingo hermita de la villa de Espejo con la de San Seuastián a cada una un real”³⁶.

Además de estas ayudas, consideradas obras pías, y por consiguiente fundamentales para la salvación, también -y por los mismos motivos- los hospitales y los pobres son objeto de atención. Los hospitales espejeños de San Bartolomé y Santa María³⁷ tan sólo son obsequiados con un colchón cada uno: “e al hospital de Sⁿ Bar^{me} e santa María a cada uno un colchón de los que yo tengo en Espejo”³⁸. Y al hospital cordobés de San Sebastián, al que testa mil maravéis: “e mando a el hospital de San Seuastian mill mrs. y a los pobres ...”³⁹, y deja también una viña: “e mando a el hospital de San Seuastián que es junto a la iglesia mayor una viña que es a la puerta de Plasencia que se dice la viña de Cercadilla que la tiene de por vida Diego de Molina por precio de trescientos maravedís encargo al administrador que por tiempo fuere de San Seuastián mande poner dos codales en su sepultura la víspera de los finados en el día, e esto de cada un año para siempre jamás...”⁴⁰.

La solidaridad para con los compañeros beneficiados, tal vez sin posibilidades económicas para costear sufragios, queda igualmente de manifiesto en el documento que analizamos. En realidad, como apunta el profesor Sanz Sancho, la fraternidad espiritual entre los capitulares obligaba a estos a dotar sus honras fúnebres y oficios religiosos perpetuos, por lo que esta fraternidad espiritual se convertía también en solidaridad económica, al constituir esta práctica una fuente de incremento de las propiedades capitulares⁴¹. Es el caso de la atención que recibe el difunto racionero Dionisio López, enterrado en el altar de San Juan, de la catedral cordobesa, por cuya anima nuestro personaje funda un aniversario en virtud del cual los capellanes de la Veintena venían obligados a decir una misa cada mes y una fiesta por su onomástica, y lo dota con unas casas que poseía en el Alcázar Viejo: “...e mando a los capellanes de la Veintena unas casas que yo tengo en el Alcázar Viejo que han linderas casas de Salvador

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Como podemos deducir, en esta época funcionaban como dos hospitales independientes. Más tarde, se fusionarían en uno solo bajo las mismas advocaciones: el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé. Para una aproximación al mismo, vid. VENTURA GRACIA, M., “Actividad asistencial en la villa de Espejo durante la Edad Moderna: el hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé”, en *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*, Baena (Córdoba), pp.109-132.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*, fol. 5 r.

⁴¹ Vid. SANZ SANCHO, I. *La Iglesia y el Obispado de Córdoba ...*, ob. cit. , p. 680.

*Tejedor, e casas de Alonso Fernández Tauara encargoles digan cada mes un aniversario por el anima de Dionisio López Racionero que santa gloria aya el qual enterrado en el altar de San Juan e le fagan la fiesta de san Dionisio, vísperas e misa cada un año*⁴².



Fachada principal del templo parroquial, tras su restauración en el año 1943. Estado actual de este Monumento, declarado Bien de Interés Cultural

Por su parte, María Lucena, monja en el convento cordobés de Santa Marta de las Dueñas,

es tenida también en cuenta a la hora de testar, de modo que tiene fijada la renta de unas casas que el racionero poseía en Espejo, con el que poder costear su vestuario o en lo que necesitare: *“... y es mi voluntad que la renta de estas dichas casas de Espejo sean para Maria de Lucena monja en santa Marta de las Dueñas tanto quanto viuiere, y después de sus días las haya la capilla en tanto que ella viviere será obligado el capellán a le cobrar la dicha renta e désela dar en vestuario, o de lo que ella más quisiere*⁴³.

La munificencia caritativa de Ruiz de Lucena se advierte asimismo en la decisión de conceder la libertad a su criado y esclavo Diego Ruiz, como sucedía con frecuencia en los testamentos de la época:

*“Item mando a mi criado Diego que fue e es mi esclavo que después de mis días le den su ropa e ferramenta, e más tres mill maravedís para él e que después de mis días yo lo deajo horro e libre por buen seruicio que yo de él recibí, y así lo quiero e es mi voluntad que quede libre e horro, e lo fago libre e horro e quito de toda seruidumbre a el dicho Diego Ruiz mi esclavo e sierbo e dole poder e autoridad e facultad que después de mi finamiento pueda estar en juicio, e facer testamento e contratos, e faga e pueda facer de sí e de todos sus bienes, e pegujar todo lo que quisiere como persona libre, e parto mano por mí e por mis herederos del derecho de Patronazgo que en él, e en sus bienes me pertenece a mí e a mis herederos en qualquier manera después de mi finm^{to} como dicho es*⁴⁴.

⁴² AGOC., doc. cit. fol. 5 r.

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ *Ibid.*, 6 r.

Una cuestión fundamental para el cumplimiento de todo lo estipulado en los testamentos era el nombramiento de los albaceas. A ellos correspondía hacer cumplir la última voluntad del finado y de llevar a buen puerto lo estipulado por éste en su codicilo, y a veces se erigen en auténticos intérpretes de la voluntad del testador.

En el caso que nos ocupa, el racionero espejeño opta por nombrar albaceas a miembros del cabildo catedralicio cordobés, cuyos nombres han llegado hasta nosotros. A saber: el chantre Pedro Ponce, el canónigo Fernando del Pozo y Alonso González Salcedo, también racionero de la santa Iglesia catedral:

“... fago mis Albaceas ejecutores de este mi testam^{to}. a el señor Dn. Pedro Ponce Chantre de la Iglesia de Cordoua y al señor Fernando del Pozo canónigo de la dicha iglesia y al señor Alonso González de Salcedo Racionero de la dicha iglesia de Cor^a. à los quales e cada uno de ellos in solidum do todo mi poder cumplido libre, é llenero como yo lo he para que así dentro del año como después puedan entrar en mis bienes é vender de ellos para cumplir e pagar lo que yo en este mi testam^{to}. mando e reuoco, ceso y anulo qualquier o qualesquier testamento o testamentos o codicilos que yo aia antes de este, e quiero que no sean valederos, e de ningún efecto e valor saluo este que es mi testamento e postrimera voluntad, que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de Cor^a. dentro en las casas de mi morada a tres días del mes de Marzo del año del nacimiento de Nuestro señor Jesucristo de mill y quinientos y siete años...”⁴⁵.

5. Conclusión

Y hasta aquí, al hilo del documento de su última voluntad y en apretada síntesis -pues mucho se puede escribir todavía sobre la capellanía colativa de San Andrés y los bienes que la sustentaban-, hemos podido ofrecer algunos perfiles de Gonzalo Ruiz de Lucena, una personaje espejeño cuyo rastro ha quedado indeleble en el devenir de la historia de su pueblo. Ahora bien, no hablamos de uno más de los muchos casos de fundaciones de capellanías en la propia historia de la parroquial espejeña de la época moderna, cuando si bien para salvarse era imprescindible seguir los dictados de la Iglesia y no pecar, no menos cierto es que si se caía siempre era posible remediar disponiendo rentas para obras caritativas y de piedad. Hablamos, por el contrario, de un eclesiástico cuyos deseos de salvación eterna le llevó a la erección de una capilla funeraria y a procurarse los sufragios necesarios para alcanzarla; pero también, y es lo que ha reclamado nuestro interés, la subsiguiente decoración

⁴⁵ *Ibid.*, fols. 6 r., 6 v. En este año de 1507 muere el racionero Ruiz de Lucena, *ibid.* leg. 483, año 1689, fol. 2.

por medio de un artístico retablo cuya imagen es portadora del nombre de Espejo en las más exigentes páginas de la historia del arte cordobés y español... Un lujo para este pueblo, y una satisfacción para este cronista el poder rendir homenaje a quien lo hizo posible... Su nombre -Racionero Gonzalo Ruiz de Lucena- merece figurar en el callejero de la villa que le vio nacer.



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN
CajaSur



**Diputación
de Córdoba**